

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: FIJACIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA  
RAD: No. 2019-00012

Valledupar, Cesar, Febrero veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el artículo 392 C.G.P., Fíjese el día veintinueve (29) de marzo del año en curso a las nueve de la mañana (9:00 A.M.), para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ejusdem, diligencia en la cual se conminara a la conciliación, se practicaran las pruebas y se realizaran los interrogatorios a las partes, para lo cual se les cita a los sujetos procesales para que concurren personalmente a la audiencia.

La inasistencia injustificada del demandante a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarara terminado el proceso.

Decrétense como pruebas las siguientes:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

a-Ténganse como pruebas y valórese en su oportunidad, las documentales adosados a la demanda visible a folio 04 al 12 del proceso.

III. PARTE DEMANDADA

f- Ténganse como prueba y valórese en su oportunidad, las documentales adosados a la demanda visible a folio 24 al 42 del proceso.

Por último, teniendo en cuenta lo solicitado por la Procuradora de Familia visto a los folios 22 al 23, fíjese como cuota alimentaria provisional el 25% del salario mensual menos las deducciones de ley, que percibe el demandado CARLOS ALBERTO REDONDO POLO como Celador grado 2 A, de la Secretaría Municipal de Educación a partir del presente mes año en curso. Ofíciense a la referida entidad para que descuente la cuota y la consigne en la cuenta de depósito judicial de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

ASO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se  
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.  
295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS